



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN.
DEMANDANTE	ELKIN DE JESÚS, HEINER JOSÉ y ERIKA PATRICIA BENÍTEZ NIEVES en calidad de hijos y herederos determinados de la causante CRISTINA MARELLIS NIEVES HERNÁNDEZ.
DEMANDADO	YIMIS ALBERTO GÓMEZ ANDRADES.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00329-00.

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado YIMIS ALBERTO GÓMEZ ANDRADES y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante CRISTINA MARELLIS NIEVES HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) publicación que deberá hacerse en el Registro nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 202



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00329-00.

QUINTO: Respecto a la solicitud de mediana cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-94608, se ORDENA a la parte demandante prestar caución por la suma de veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000), equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59d565cfe0d9346c632c0988cb51e54a ECB24674e4eb456cd29345f8979a0e2**

Documento generado en 27/10/2023 11:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>